

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

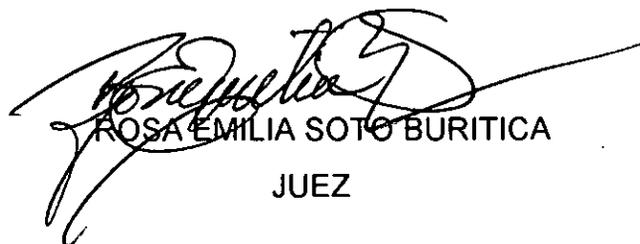
Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2022-00165-00.-

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por el señor LIBARDO EDISSON CASTAÑO GUZMAN y en contra de la señora DORIS ELENA OSPINA MARULANDA para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.
2. En tal sentido deberá aclarar en el poder.
3. Excluir la pretensión 6 de la demanda, toda vez que no es acumulable en este tipo de proceso.
4. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ